REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Octubre veinte (20) de dos mil veintiunos (2021)

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2019-00152
Demandante: MARÍA LUISA CASTAÑEDA CANO y OTROS
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que el día catorce (14) de septiembre del presente año, se practicó la inspección judicial sobre el predio a usucapir, el juzgado, DISPONE:

Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.) del día tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022), como fecha para continuar con el decreto de pruebas solicitadas, la fijación del litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia prevista por el art. 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy OCTUBRE 21 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._ 81

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Octubre veinte (20) de dos mil veintiunos (2021)

Referencia: **VERBAL -** PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 2019-00151
Demandante: OROSIA CANO DE CASTAÑEDA
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que el día catorce (14) de septiembre del presente año se practicó la inspección judicial sobre el predio a usucapir, el juzgado, DISPONE:

Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2.022), como fecha para continuar, con el decreto de pruebas solicitadas, la fijación del litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia prevista en el art. 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy OCTUBRE 21 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._ 81 ____

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Octubre veinte (2o) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: No. 2018-00120
Demandante: ROSALBA PERAZA ROBAYO
Demandado: PEDRO ALFONSO PINILLA PINILLA

Por ser procedente la petición elevada en escrito que antecede, por la apoderada de la demandante, el juzgado, DISPONE:

Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022), como nueva fecha para realizar la audiencia dentro del presente asunto, previniendo a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, se intentará la conciliación, se decretarán las pruebas solicitadas,

se fijará el litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia prevista por el art. 392 del C. G. del P.

La diligencia se surtirá virtualmente a través de la aplicación utilizada por este despacho que se dará a conocer oportunamente a los interesados.

Por secretaría, infórmese a los intervinientes por el medio más rápido y expedito.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy OCTUBRE 21 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._81__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00115
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSÉ DEL CARMEN BARRERA GUANEME

Reunidos los requisitos legales, en especial los señalados en los artículos 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

I- LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTÍVA en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JOSÉ DEL CARMEN BARRERA GUANEME, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1 DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000. 000.oo) por concepto del capital insoluto.

1.2 DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS ($2.126. 160.oo) por concepto de intereses remuneratorios que se causen desde el 25 de diciembre de 2019 al 25 de diciembre de 2020.

1.3 OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($84. 670.oo) aceptados y reconocidos por otros conceptos.

1.4 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 26 de diciembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

II- Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

III- Resolver sobre costas en oportunidad.

IV. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado HERNANDO GARZÓN LOSADA en calidad de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy OCTUBRE 21 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _81_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00115
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JOSÉ DEL CARMEN BARRERA GUANEME

Conforme con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado, RESUELVE:

- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título bancario o financiero se encuentren depositados a nombre del demandado JOSÉ DEL CARMEN BARRERA GUANEME identificado con la cédula de ciudadanía No 7.350.816, en las entidades financieras BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, CITIBANK, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO JURISCOOP, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO COOPCENTRAL, BANCAMIA, BANCO PROCEDIT, limítese la medida a la suma de DIECIOCHO MILLONES ($18.000.000.oo) sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 67 de 8 octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy OCTUBRE 21 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._81_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **VERBAL -** IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Radicado: No. 2016-00084
Demandante: PABLO EMILIO PACHÓN RINCÓN
Demandado: SANTOS ISMAEL GARCÍA PACHÓN y OTROS

Al despacho el presente asunto con memorial allegado por la apoderada de los demandantes, solicitando que la diligencia de inspección judicial señalada en auto de veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021) sea practicada en los predios sirvientes y dominantes, y no como se indicó en la providencia citada, el Juzgado, **ADVIERTE:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el art 376 del Código General del Proceso***… No se podrá decretar la imposición variación o extinción de una servidumbre, sin haber practicado la inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda…*** Dado lo anterior, y aunque en la providencia del veinticuatro (24) de agosto de 2021, no se indicaron los predios donde se practicará la inspección judicial, se destaca que por la naturaleza del proceso, dicha diligencia debe realizarse como lo estipula la norma procesal citada, en consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

Estese a lo resuelto en auto del veinticuatro (24) de agosto de 2021.

La inspección judicial habrá de practicarse sobre el predio dominante, los bienes relacionados en la demanda, y sobre todos los inmuebles vinculados por el juzgado.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy OCTUBRE 21 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._81__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado: No. 2019-00063
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NIEVES SANTANA DE ROBAYO

Como quiera que la diligencia programada para el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) no pudo realizarse, por desconocerse la ubicación del inmueble, el juzgado, **DISPONE**:

Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.) del día ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2.022), como nueva fecha para practicar la diligencia de secuestro del inmueble denominado ¨Lote No 3¨ ubicado en la vereda ¨Santa Dora¨ del municipio de Carmen de Carupa, identificado con matrícula inmobiliaria No 172-63795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, de propiedad de la señora NIEVES SANTANA DE ROBAYO.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy OCTUBRE 21 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._81__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: No. 2021-00034
Demandante: MARÍA HELENA GUANEME RODRÍGUEZ
Demandado: WIDMAN RICARDO PATIÑO YOMAYUZA

Conforme con lo previsto por numeral 3º del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble rural denominado ¨Lote Los Alisos¨, ubicado en el área rural del municipio de Carmen de Carupa, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 172-75398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, denunciada como propiedad del demandado señor WIDMAN RICARDO PATIÑO YOMAYUZA identificado con cédula de ciudadanía No 206.485 de Carmen de Carupa.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy OCTUBRE 21 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.__81_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00116
Demandante: MARÍA DE JESÚS CASTIBLANCO RODRÍGUEZ
Demandados: EUSEBIO ALARCÓN BECERRA y OTROS

En virtud de que la anterior demanda cumple con los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 82, 83, y 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **MARÍA DE JESÚS CASTIBLANCO RODRÍGUEZ** contra **EUSEBIO ALARCÓN BECERRA, GONZALO ALARCÓN PARRA, JOSÉ DE JESÚS ALARCÓN PARRA, OLIVERIO ALARCÓN PARRA, FELIZ GABRIEL ROCHA CAICEDO, INOCENCIO ROCHA CAICEDO, MOISES ROBAYO SANTANA y PABLO ENRIQUE ROBAYO SANTANA y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio denominado ¨Lote El Arrayán¨ identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 172-7814 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Ubaté, ubicado en el área rural del municipio de Carmen de Carupa (Cundinamarca), vereda ¨Charquira¨; alinderado conforme con lo señalado en el ordinal PRIMERO de los hechos de la demanda.

SEGUNDO: Conforme con lo previsto por el ordinal 6to del artículo 375 del Código General del Proceso, **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, para que, a costa de la parte interesada, se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio que se pretende usucapir.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la pasiva al tenor de lo dispuesto por los artículos 290 y s.s del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende prescribir, al tenor de lo dispuesto por el ordinal 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y en el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido treinta (30) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según la modificación introducida por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en virtud de la declaratoria de la emergencia sanitaria producida por la COVID-19.

QUINTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso declarativo verbal de mínima cuantía.

SEXTO: **INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Carmen de Carupa, para que se hagan las declaraciones a que haya lugar.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **CLAUDIA TERESA BOLAÑOS CALDERÓN** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy OCTUBRE 21 DE 2021 Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._81__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00100
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES
Demandados: SANDRA PATRICIA PÁEZ CALLEJAS y TERESA CALLEJAS DE PÁEZ

Subsanada en término, y, reunidos los requisitos legales, en especial los señalados en los artículos 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

I- LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTÍVA en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ¨CREDIFLORES¨ contra SANDRA PATRICIA PÁEZ CALLEJAS y TERESA CALLEJAS DE PÁEZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído, PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1.1 TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ($319.124.oo) por concepto de la cuota capital del 30 de abril del año 2021.

1.2 CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($5. 584.oo) por concepto de intereses remuneratorios de la suma anteriormente mencionada, causados desde el 30 de marzo del año 2021 hasta el día 30 de abril del año 2021.

1.3 POR LOS INTERESES MORATORIOS de la anterior cuota, causados desde el 1 de mayo de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4 TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ($319.124.oo) por concepto de la cuota capital del 30 de mayo del año 2021.

1.5 CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($5.685.oo) por concepto de los intereses remuneratorios sobre la suma anteriormente señalada, causados desde el 30 de abril del año 2021, hasta el día 30 de mayo de 2021.

1.6 POR LOS INTERESES MORATORIOS de la anterior cuota causados desde el 31 de mayo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.7 TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS ($330.716.oo) por concepto de la cuota capital del 30 de junio del año 2021.

1.8 CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($5.787.oo) por concepto de los intereses remuneratorios sobre la suma anteriormente mencionada, causados desde el 30 de mayo de 2021, hasta el día 30 de junio del año 2021.

1.9 POR LOS INTERESES MORATORIOS de la anterior cuota, causados desde el 1 de julio de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.10 TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($336.669.oo) por concepto de la cuota capital del 30 de julio del año 2021.

1.11 CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($5.892.oo) por concepto de los intereses remuneratorios sobre la suma anteriormente mencionada, causados desde el 30 de junio del año 2021, hasta el día 30 de julio del año 2021.

1.12 POR LOS INTERESES MORATORIOS de la cuota anterior causados desde el 31 de julio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.13 DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($18.878.420.oo) por concepto de saldo acelerado desde 30 de agosto del año 2021.

1.14 POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma anteriormente mencionada, desde el 31 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

II- Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

III- Resolver sobre costas en oportunidad.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy OCTUBRE 21 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _81_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00100
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES
Demandados: SANDRA PATRICIA PÁEZ CALLEJAS y TERESA CALLEJAS DE PÁEZ

Conforme con lo previsto por numeral 3º del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble rural denominado ¨Finca El Triángulo¨ ubicado en la vereda ¨Apartadero¨ del municipio de Carmen de Carupa, identificado con folio de matricula inmobiliaria No 172-56787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, denunciado como propiedad de la demandada señora SANDRA PATRICIA PÁEZ CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No 20.445.057. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

OCTUBRE 21 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.__81_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: AMPARO DE POBREZA
Radicado: No. 2021-00013
Solicitante: ELDA YANETH FRESNEDA CAICEDO

Al despacho el presente asunto con escrito allegado por la señora ELDA YANETH FRESNEDA CAICEDO, solicitando que se designe otro defensor de oficio, sostiene la peticionaria que, el asignado en el asunto de la referencia, no ha efectuado ninguna actuación judicial; el juzgado, **DISPONE**:

REQUERIR al Dr. LUIS FERNANDO ALARCÓN PARRA designado como apoderado de oficio, para que dentro de los (5) cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, cumpla con la función asignada dentro del trámite de la referencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 154 del Código General del Proceso. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy OCTUBRE 21 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 81___

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria